

CONSTANCIA.: A Despacho de la señora Juez para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto. A Despacho hoy 2 de septiembre de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Dos de septiembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 2159
Radicado N° 76 364 40 89 003 2021-00474 00
REF: DIVISORIO DE BIEN COMUN
DTE: JOAQUIN ALARCON BURBANO
DDO: HORACIO GAMBOA RUIZ

Revisada la presente demanda **DIVISORIA MATERIAL DE BIEN COMÚN**, para resolver lo pertinente, se observa lo siguiente:

1) A la demanda no se allegó el dictamen pericial que reúna los requisitos del inciso 3° del artículo 406 del C.G.P., donde se **indique el valor del bien, tipo de división que fuere procedente, o la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.**; de igual manera el perito deberá indicar si el bien es susceptible de partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, conforme lo preceptúa el artículo 401 ibidem.

2) A la demanda no se allegó **el certificado de avalúo catastral expedido por la oficina de catastro municipal con vigencia año 2021** del bien inmueble objeto de este proceso, a fin de establecer la cuantía del mismo.

3) Atendiendo que del certificado de tradición del inmueble en su anotación 10 se desprende una limitación al dominio "FIDEICOMISO" se le requiere para que se sirva acreditar la cancelación y/o terminación de esta limitación.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art.90 del C. G.P. Civil, por lo que el Juez,

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibles la anterior demanda **DIVISORIA DE BIEN COMÚN** instaurada por

2.- CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CACIEDO

GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 143 ___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Septiembre 3 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

544a1e71e1e8ba78e09ed0a7e17a83d8ea23b5493d8ae83cb511eeb2891cf08e

Documento generado en 31/08/2021 02:54:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>